

RESOLUCIÓN No. 0108 DE 2026
(09 de enero de 2026)

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS UNITARIAS PARA LOS SERVICIOS,
PRODUCTOS Y TRÁMITES CATASTRALES PRESTADOS POR EL DISTRITO DE
BARRANCABERMEJA COMO GESTOR CATASTRAL PARA LA VIGENCIA 2026”**

El Director de Catastro Multipropósito, en ejercicio de sus atribuciones legales y, las conferidas por la Ley 14 de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986, la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1040 de 2023 IGAC, modificada parcialmente por medio de la Resolución 746 de 2024, la Resolución 681 de 2022 IGAC, el Decreto 233 del 2022, el Decreto 543 del 2025, el Decreto 2106 del 2019, modificado por la Ley 2079 de 2021, el Acuerdo 015 del 2020 modificado por el Acuerdo 60 de 2022, y demás normas concordantes, las que adicionen, deroguen, o modifiquen.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 287 de la Constitución Política, consagra la autonomía de las entidades territoriales para administrar sus recursos y establecer las tarifas y los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Acto Legislativo 01 de 2019 del Congreso de Colombia declaró a Barrancabermeja como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico y le otorgó un régimen especial para su organización política, fiscal y administrativa, una evolución administrativa que ha propiciado una reingeniería de sus capacidades institucionales, consolidando la gestión catastral como un pilar fundamental para la gobernanza y la autonomía fiscal.

Que, el artículo 15 de la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a su intimidad personal y familiar y que las mismas tienen derecho a conocer, actualizar y verificar la información que sobre ellas se haya recolectado en bases de datos o archivos, y asegura el respeto de la libertad y demás garantías en la recolección, tratamiento y circulación de datos personales.

Que, el artículo 20 de la Constitución Política garantiza a toda persona el derecho a recibir información veraz e imparcial. Además, el artículo 74 consagra el derecho de acceso a los documentos públicos, salvo las reservas expresamente establecidas por la ley. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, se expidió la Ley 1581 de 2012 “por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, así como la Ley 1712 de 2014, que adopta el marco legal destinado a garantizar y regular la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Que, el artículo 21 del decreto 103 de 2015 “por el cual reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, compilado por el decreto 1081 de 2015, en el artículo 2.1.1.3.1.6, señala que: *“los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que éstos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente decreto”.*

Que, el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, indica que *“En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”.*

Que, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 señala que la gestión catastral es un servicio público y será prestado por i) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral

nacional encargada de regular la gestión catastral; ii) los gestores catastrales encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) los operadores catastrales quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral. En consecuencia, dichas actuaciones deberán observar de manera estricta las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, que regula la protección de los datos personales, y en la Ley 1712 de 2014, que desarrolla el derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, y en concordancia con el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 148 de 2020, se determinó que el IGAC es la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que, el IGAC por medio de la Resolución 681 de 2022, habilitó como gestor catastral al Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja - Santander, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción. Así, tras su habilitación como gestor catastral, el Distrito asumió el reto de transitar hacia un catastro multipropósito, el cual trasciende la función fiscal para convertirse en un inventario detallado de la realidad física, jurídica y económica del territorio.

Que el artículo 2.2.2.5.5 del Decreto 1983 de 2019 precisó que: *“Los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda. En desarrollo de los servicios o actividades contratados, los gestores catastrales deberán dar cumplimiento a todo el marco regulatorio que expida el Gobierno Nacional. El servicio público será prestado por el gestor catastral bajo su dirección, autonomía y responsabilidad ante el ente territorial contratante y los particulares”.*

Que, en concordancia, la resolución 1040 de 2024 en su artículo 1.10. (modificado por el artículo 3 de la resolución 746 de 2024), afirma que respecto de las tarifas de los trámites, servicios y productos de la gestión catastral serán determinadas por el IGAC de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 y con base en los criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad.

Que, el Decreto 148 de 2020 modificó el Decreto 1170 de 2015 y estableció los principios de la gestión catastral, dentro de los cuales se encuentra el principio de publicidad y uso de la información (artículo 2.2.2.1.2.). De acuerdo con este principio la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios.

Que, mediante el acto administrativo 233 de 2022, expedido por el alcalde distrital de Barrancabermeja, se delegan funciones y se desconcentran unas actividades de gestión catastral en la Secretaría de Planeación Distrital, los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, así como la determinación de las tarifas por los servicios asociados al catastro que sean susceptibles de cobro.

Que, mediante el artículo 2 del Decreto 543 de 2025 se provee el cargo de Director del Catastro Multipropósito de Barrancabermeja, adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante el Acuerdo 060 de 2022, por medio del cual se modifica el Acuerdo 015 de 2020 y se dictan otras disposiciones tributarias, en su artículo primero, incorpora al artículo 39 del Acuerdo 015 de 2020 (tributos e ingresos distritales), incluyendo los productos y servicios catastrales.

Que, mediante las Resoluciones 0559 de 2022, 0005 de 2023 y 00395 de 2025 se fijan las tasas unitarias para los servicios, productos y trámites catastrales prestados por el Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja como gestor catastral y se establece que los valores consignados se ajustarán con base en la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente que

determine mediante resolución la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que, es pertinente realizar dicho ajuste teniendo en cuenta la Resolución DIAN No. 000238 del 15 de diciembre de 2025 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario –UVT aplicable para el año 2026" y en el artículo 1.2.1. de la mencionada resolución se establece que el Valor de la UVT es de cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374) que regirá durante el año 2026.

Que, para dar cumplimiento a las normas antes señaladas, es necesario establecer los precios de reproducción y publicaciones, fotocopias, copias, ploteos, productos catastrales, productos cartográficos, certificaciones y demás productos y servicios prestados por el Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja como gestor catastral, a través de la Secretaría de Planeación Distrital.

Que, en aplicación de los principios de progresividad y sostenibilidad financiera, se realizó un análisis a partir de un comparativo frente a referentes nacionales de gestoría catastral y se evidenció que las tarifas actuales no solo se encuentran desajustadas a la realidad del sector, sino que presentan un desequilibrio económico que compromete la autosostenibilidad de la operación a largo plazo. Por esto, al amparo de la autonomía territorial y la naturaleza de la gestión catastral como servicio público, resulta necesario ajustar el valor de los productos y servicios, con el fin de dar cumplimiento al principio de sostenibilidad financiera de la operación catastral.

Que, las tarifas fijadas por concepto de servicios, trámites y productos catastrales constituyen precios públicos o derechos administrativos, derivados de la prestación de un servicio público especializado, y no tienen naturaleza tributaria, sin perjuicio de su sujeción a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Que, en virtud de lo anterior y siendo competente, el Director del Catastro Multipropósito del Distrito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas unitarias para los servicios y productos catastrales prestados por el Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja como gestor catastral, a través de la Dirección de Catastro Multipropósito para la vigencia 2026, tal como se establece a continuación:

CERTIFICADOS CATASTRALES		
Código	Producto	Valor de Medida en UVT
GCB-FO-001	CERTIFICADO CATASTRAL (CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD)	0.58
GCB-FO-004	CERTIFICADO ESPECIAL O DE AVALÚO CATASTRAL	1.35
GCB-FO-003	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL DE ÁREAS Y LINDEROS	1.85
GCB-FO-005	CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL PARA TERRITORIOS COLECTIVOS	1.35

PRODUCTOS DE INFORMACIÓN PREDIAL		
Código	Producto	Valor de medida en UVT
GCB-FO-006	FOTOCOPIA DE LA FICHA PREDIAL INCLUIDO CROQUIS DEL PREDIO	1.54
GCB-FPD-001	FICHA PREDIAL DIGITAL	1.85

REGISTROS DE LA BASE ALFANUMÉRICA		
Código	Producto	Valor de medida en UVT
GCB-FO-007	REGISTROS CATASTRALES (C/U)	0.29
GCB-FO-009	REGISTROS DE RESOLUCIONES DE CONSERVACIÓN (C/U)	0.04

PARÁGRAFO 1. Por contener datos personales, los productos de qué trata este artículo se podrán suministrar únicamente al propietario o a su apoderado debidamente autorizado, atendiendo las prescripciones contenidas en la ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades públicas y /o particulares que ejerzan funciones públicas, deberán acreditar la legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo el principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el Gestor Catastral del distrito de Barrancabermeja, verificara la acreditación del solicitante.

INFORMACIÓN CATASTRAL URBANA		
Código	Producto	Valor de Medida en UVT
GCB-PU-001	PLANO DE CONJUNTO CON NUMERACIÓN DE MANZANAS Y NOMENCLATURA VIAL A ESCALAS 1:1.000 A 1:4.000 (PDF)	1.38
GCB-PU-002	PLANO DE CONJUNTO CON NUMERACIÓN DE MANZANAS Y NOMENCLATURA VIAL A ESCALAS 1:4.001 A 1:10.000 (PDF)	2.77
GCB-PU-003	CARTA CATASTRAL URBANA A ESCALA 1:500 A 1:1.000 (PDF)	1.85
GCB-FO-002	CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL (URBANO)	3.20
GCB-PU-004	ADQUISICIÓN DE MANZANAS CATASTRALES (CADA MANZANA) (PDF)	1.85
GCB-PU-006	PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:1.000 A 1:4.000 (PDF)	3.70
GCB-PU-007	PLANO DE ZONAS FÍSICAS, ESCALAS 1:4.001 A 1:25.000 (PDF)	7.70
GCB-PU-008	PLANOS DE ZONAS GEOECONÓMICAS ESCALAS 1:1.000 A 1:4.000 (PDF)	5.54
GCB-PU-009	PLANOS DE ZONAS GEOECONÓMICAS ESCALAS 1:4.001 A 1:25.000 (PDF)	9.23

INFORMACIÓN CATASTRAL RURAL		
Código	Producto	Valor de Medida en UVT
GCB-PR-001	PLANO DE CONJUNTO CON DELIMITACIÓN VEREDAS CATASTRALES (PDF)	1.85
GCB-PR-002	CARTA CATASTRAL RURAL A ESCALA 1:1.000 A 1:5.000 (PDF)	3.20
GCB-PR-003	CARTA CATASTRAL RURAL A ESCALA 1:5.001 A 1:25.000 (PDF)	3.54
GCB-PR-006	CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL (RURAL) ESCALAS 1:1.000 A 1:5.000 (PDF)	3.20
GCB-PR-007	CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL (RURAL) ESCALAS 1:5.001 A 1:25.000 (PDF)	3.34
GCB-PR-004	PLANO DE ZONAS FÍSICAS RURALES (PDF)	4.00

GCB-PR-005	PLANOS DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES (PDF)	5.23
------------	---	------

CAPA DE INFORMACIÓN EN FORMATO DIGITAL SHAPE O GEODATABASE		
Código	Producto	Valor de Medida en UVT
GCB-AD-001	CAPA DE ZONAS FÍSICAS URBANAS	12.32
GCB-AD-002	CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS URBANAS	12.32
GCB-AD-003	CAPA DE ZONAS FÍSICAS RURALES	16.00
GCB-AD-004	CAPA DE ZONAS GEOECONÓMICAS RURALES	16.00
GCB-AD-005	PLANO DE CONJUNTO DIGITAL RURAL (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, VEREDAS)	6.47
GCB-AD-006	PLANO DE CONJUNTO DIGITAL URBANO (CONTIENE INFORMACIÓN DE LÍMITES, SECTORES, MANZANAS Y NOMENCLATURA VIAL)	4.92

PARÁGRAFO 3. Los productos por entregar como Copia de Informes Técnicos y Aerofotografías están sujetos a la información existente en el Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar las tarifas unitarias para los trámites catastrales prestados por el Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja como gestor catastral, a través de la Dirección de Catastro Multipropósito, tal como se establece a continuación:

Rectificación de áreas y linderos con efectos registrales		
Código	Producto	Valor de Medida en UVT
GCB-RA-001	TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES (ÁREA PREDIO ENTRE 0 A 50 HECTÁREAS)	10.92
GCB-RA-002	TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES (ÁREA PREDIO 50,001 A 100 HECTÁREAS)	18.47
GCB-RA-003	TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES (ÁREA PREDIO 100,001 A 500 HECTÁREAS)	25.85
GCB-RA-004	TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES (ÁREA PREDIO 500,001 Y SUPERIORES)	33.24

PARÁGRAFO 1. Para la presentación de la solicitud de rectificación de áreas y linderos con fines registrales, el interesado deberá acreditar el pago correspondiente al rango por hectáreas aplicable. En aplicación del principio de eficacia, cuando del análisis de la documentación radicada se evidencie la falta de algún requisito necesario para adoptar una decisión de fondo, el gestor catastral efectuará el respectivo requerimiento para que sea subsanado. El trámite se reanudará a partir del día siguiente a aquel en que el interesado aporte la totalidad de los documentos requeridos. No obstante, si transcurridos treinta (30) días calendario el interesado no ha dado cumplimiento al requerimiento, el gestor catastral declarará el desistimiento tácito de la solicitud y ordenará el archivo del expediente, sin que haya lugar a la devolución del valor consignado por concepto del trámite.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y realizado el correspondiente estudio técnico y jurídico, se determine la improcedencia de la rectificación de áreas y linderos con efectos registrales, por configurarse alguna de las causales previstas en la Resolución

Conjunta IGAC No. 1104 y SNR No. 11344 del treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el gestor catastral expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo disponga, sin que proceda la devolución del valor consignado por concepto del trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Los valores consignados en el presente acto administrativo se reajustarán a partir del mes de enero de cada año, con base en la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente que determine mediante resolución la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO CUARTO. Los productos que no se encuentren definidos en el presente acto administrativo y sean requeridos por los usuarios al Distrito de Barrancabermeja como gestor catastral, serán sometidos a análisis técnico para determinar su costo, generación y expedición.


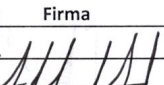
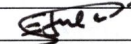
ARTÍCULO QUINTO. Contra este Acto Administrativo no proceden recursos por ser de carácter general e impersonal.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito de Barrancabermeja, a los nueve (9) días del mes de enero de 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO OSWALDO HERNÁNDEZ SANTAMARÍA
DIRECTOR DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO

	Nombre	Firma
Proyectó:	Alfredo Andrés Rodríguez Díaz -- Jurídico	
Revisó:	Alfredo Andrés Rodríguez Díaz -- Jurídico	
Aprobó:	Evelyn del Carmen Collazos -- Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.